

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de Octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01588/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de agosto del dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitud de información pública registrada bajo el folio 00099/NICOROM/IP/2014 mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionando lo siguiente.

"Las unidades nuevas (patrullas) utilizadas en la actualidad por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deseo saber cuantas unidades nuevas fueron adquiridas, el costo de las mismas y bajo que recurso se adquirieron, si fue Estatal o Federal y bien por el (SUBSEMUN) Subsidio para la Seguridad en los Municipios en este caso, si la donación fue en especie o una partida presupuestal administrada por algun funcionario publico municipal, y si fue asi, bajo que esquema adquirió las unidades." (SIC)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado, fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El uno de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"No me han entregado nada de la información solicitada." (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"No me han entregado nada de la información solicitada." (Sic).

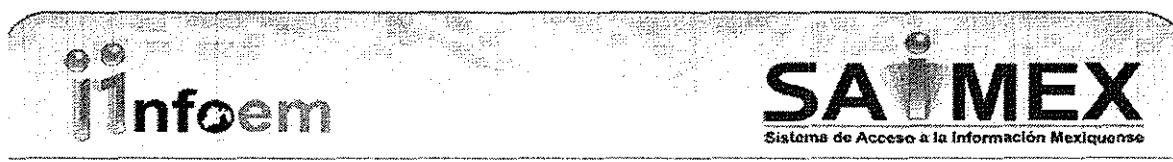
IV. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el uno de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a el sujeto obligado para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de septiembre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Bienvenido: Vigilancia AJM

 Inicio

 Salir [400VIGAJA]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00099/NICOROM/IP/2014

| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Unidad que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 07/08/2014 19:10:40 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Turno a servidor público habilitado | 11/08/2014 16:08:28 | JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos |
| 3 | Interposición de Recurso de Revisión | 01/09/2014 18:24:10 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4 | Turnado al Comisionado Ponente | 01/09/2014 18:24:10 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 5 | Envío de Informe de Justificación | 17/09/2014 13:42:05 | [REDACTED] | |
| 6 | Recepción del Recurso de Revisión | 17/09/2014 13:42:05 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación |

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

 [Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Citas e sugerencias: saime@infoem.org.mx Tel. 01 800 4230441 (01 723) 2201466, 2231863 ext. 101 y 141

Folio de la solicitud: 00099/NICOROM/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01588/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el siete de agosto de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el veintiocho de agosto del mismo año.

En concordancia con lo anterior y tratándose de inactividad formal por parte del sujeto obligado es que debe estimarse lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 que dicta "cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta durante el plazo que

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

establece la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento” y el artículo 72 de la misma ley que considera un plazo de quince días hábiles que se otorgan a el recurrente vía electrónica para presentar recurso de revisión, en base a esto el plazo transcurrió del veintinueve de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil catorce, presentándose por esta misma vía el día uno de septiembre del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal., se confirma la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita.

En sustento a lo anterior, y aplicando el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que*

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00099/NICOROM/IP/2014 al sujeto obligado. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. De acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la ley de transparencia y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I del citado artículo, esto es, la causal

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

consistiría en que se negó la entrega de información por parte del **sujeto obligado** a la solicitud de información formulada por el **recurrente**, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita, por lo que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** motivo del presente recurso se refiere a que operó la **negativa ficta** por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución.

En este sentido, conviene recordar que el **recurrente** solicitó lo siguiente:

"Las unidades nuevas (patrullas) utilizadas en la actualidad por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deseo saber cuantas unidades nuevas fueron adquiridas, el costo de las mismas y bajo que recurso se adquirieron, si fue Estatal o Federal y bien por el (SUBSEMUN)

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Subsidio para la Seguridad en los Municipios en este caso, si la donación fue en especie o una partida presupuestal administrada por algún funcionario público municipal, y si fue así, bajo que esquema adquirió las unidades" (SIC)

El sujeto obligado es omiso al dar respuesta a la solicitud.

Por lo anterior como acto impugnado y motivo de inconformidad **el recurrente** expresa:

"No me han entregado nada de la información solicitada." (Sic).

En este sentido la controversia del presente caso debe analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis del ámbito de competencia del sujeto obligado, para determinar si esa información debe generar, administrar o poseer y si la misma se trata de información pública que deba ser entregada.
- b) Determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley en la materia

Antes de entrar al análisis de los incisos anteriores, cabe acotar que respecto al requerimiento que es motivo de la controversia del presente recurso de revisión, se observa que en la solicitud de origen el ahora **recurrente** no señaló la temporalidad de la información, por lo que este organismo en aras de favorecer el acceso a la información, veraz, precisa y actualizada debe interpretar que dicho alcance de la solicitud, es respecto al presente ejercicio fiscal, es decir, respecto a las patrullas adquiridas durante el ejercicio fiscal 2014.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente como fue referido al inicio del presente recurso, el entonces peticionario requirió al **Sujeto Obligado**:

"Las unidades nuevas (patrullas) utilizadas en la actualidad por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deseo saber cuantas unidades nuevas fueron adquiridas, el costo de las mismas y bajo que recurso se adquirieron, si fue Estatal o Federal y bien por el (SUBSEMUN) Subsidio para la Seguridad en los Municipios en este caso, si la donación fue en especie o una partida presupuestal administrada por algun funcionario publico municipal, y si fue asi, bajo que esquema adquirió las unidades. (SIC)"

El **sujeto obligado** fue omiso en proporcionar respuesta motivo por el cual el recurrente refiere como acto impugnado y motivos de inconformidad que: *"No me han entregado nada de la información solicitada (Sic)"*,

Explicando lo anterior esta Ponencia estima oportuno analizar si existe el deber jurídico administrativo del **sujeto obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ayuntamiento, Sujeto Obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Una vez señalado lo anterior corresponde ahora analizar el ámbito competencial de **sujeto obligado** para determinar si genera, posee o administra la información solicitada.

Sobre este punto es importante mencionar que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado Mexicano, y en sus fracciones II y IV le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X.

Ahora bien sobre este punto el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables

Asimismo cabe señalar que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(I al II...).

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

(IV al V...).

...

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

I. La adquisición de bienes muebles.

(II al VIII...).

...

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(I al XVIII...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

1000, 2000, 3000, 4000 y 8000

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

(XX al XLVIII...).

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

(a al d...).

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

(f al g...).

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

(a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

De todo lo anterior, es indiscutible desde la propia Constitución del Estado se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos y que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

y honradez por lo que las contrataciones deben formar parte de un proceso de planeación, programación, adjudicación, contratación ejecución y control.

Por lo que en esa postura es de señalar que lo solicitado por el ahora **recurrente** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso del **sujeto obligado**, es decir sobre la **contabilidad municipal** y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Asimismo atiende directamente a la actividad de la administración de recursos económicos y a los procesos de licitación y contratación, ya que desea conocer entre otros aspectos el monto pagado por parte del **sujeto obligado**, y la partida presupuestal a cargo de la que corrieron los gastos solicitados y bajo que esquema se adquirieron.

De esta manera podemos concluir que lo solicitado por el **recurrente**, es una atribución que el **sujeto obligado** tiene, y que se identifican incluso con los capítulos del Presupuesto asignado por lo que para este Pleno el **sujeto obligado** tiene la facultad de poder generar la información solicitada por el **recurrente**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios preceptos legales de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Zaragoza Montiel Carlos
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de sus atribuciones, sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso de haberse realizado licitaciones y contratación de adquisición de bienes (o cualquier tipo de adjudicación o por administración) respecto a la información solicitada implicó que el **sujeto obligado** haya realizados pagos o gastos por ello, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, la información solicitada es pública de oficio, ya que se relaciona con la ejecución del gasto público y los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes o servicios, de los cuales se debe informar de manera sistematizada, permanente y actualizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS establecen al respecto:

Sección X1

De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones

Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista. Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

1. *Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

2. *Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.*

3. *Padrón de proveedores.*

II. *En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.*

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma indicada a continuación, con los siguientes datos básicos:

I. En los casos de licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

A. Ejercicio (vigente y de los dos años anteriores).

B. Número del expediente.

C. Vínculo a las convocatorias o invitaciones emitidas.

D. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.

E. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.

F. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

G. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.

H. Relación de los asistentes, tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

I. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de las propuestas.

J. Vínculo al dictamen o fallo de adjudicación.

K. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

L. Razones por las que se adjudicó al proveedor.

M. Unidad Administrativa solicitante.

N. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.

O. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectivo.

P. Número del contrato.

Q. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.

R. Monto del contrato o precio por pagar.

S. Monto del anticipo.

T. Forma de pago.

U. Objeto del contrato.

V. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando el día, mes y año.

W. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).

X. Número de convenio modificatorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizó.

Y. Objeto del convenio modificatorio.

Z. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.

AA. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).

BB. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

CC. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

2. En los casos de adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

B. Número del expediente.

C. Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.

D. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.

E. Cotizaciones consideradas, con los siguientes datos:

a. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

b. Montos totales de la cotización por cada proveedor.

F. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

G. Razones por las que se adjudicó al proveedor.

H. Fundamentos y motivos legales aplicados para la adjudicación directa.

I. Unidad Administrativa solicitante.

J. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.

K. Número del contrato.

L. Fecha del contrato, expresando día, mes y año

M. Monto del contrato o precio por pagar.

N. Monto del anticipo.

O. Forma de pago.

P. Objeto del contrato.

Q. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando día, mes y año.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

R. Número de convenio modificadorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizo.

S. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).

T. Objeto del convenio modificadorio.

U. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.

V. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).

W. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

X. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Para los efectos de lo referido con antelación, el dictamen se entenderá como el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación. Por su parte, el acto del fallo - que dicta o emite el convocante con base en el dictamen-, se concebirá como el documento en el cual se consigan el nombre del convocante; número de licitación; nombre del bien, arrendamiento o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de entrega del bien, servicio o de arrendamiento.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios,

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de bienes o servicios deberán contener lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que lo solicitado por el **recurrente**, guarda relación con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información pública de oficio de las licitaciones y contrataciones realizadas por adquisición de bienes y servicios en particular sobre la adquisición de patrullas nuevas que incluya el número de unidades adquiridas, el costo de las mismas y bajo que recursos y esquema se adquirieron, información cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios

Por lo que conocer cómo se realizó el proceso de adjudicación y contratación, es decir si fue mediante la licitación, adjudicación directa o invitación restringida, así como conocer el costo de los bienes, la cantidad adquirida, y el origen de los recursos con los que se adquirieron sirve para prevenir intereses discretionales de lucro y fortalecer la credibilidad y confianza de los ciudadanos en el gobierno, ya que es necesario informar sobre su ejercicio, sobre todo de las áreas más vulnerables a prácticas irregulares de la función pública y de los recursos públicos. Por eso la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas, al disponer que determinada información debe

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, incluyendo dentro de esta la antes señalada.

En este tesisura, es que la información relativa a los procesos de licitación y contratación para la adjudicación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, sea cual fuere procedimiento por medio del cual se adjudicó es por regla general pública

Derivado a lo anterior, se puede determinar que **el sujeto obligado** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **el recurrente**, y que puede obrar en sus archivos que la información solicitada por **el recurrente** tiene el carácter de Pública de Oficio, por lo que debe contar con la información requerida de manera permanente, actualizada y sistematizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, publicando datos mínimos tales como los que se establecen en los lineamientos antes invocados y entre los que se encuentran precisamente, el tipo de procedimiento, el ejercicio en el que se adquirió, la descripción de los bienes adquiridos, el origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectivo, el monto a pagar, el objeto del contrato, así mismo en dichos lineamientos se establece que se debe dar acceso a diversos documentos fuente de los cuales también puede derivarse la información solicitada.

Finalmente conviene señalar que si bien la información solicitada se refiere a patrullas, lo cierto es que dar a conocer esta información no revela de ninguna manera el total del parque vehicular de este tipo, con el que cuenta el sujeto obligado, ya que únicamente se solicita información sobre de la adquisición de patrullas nuevas, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

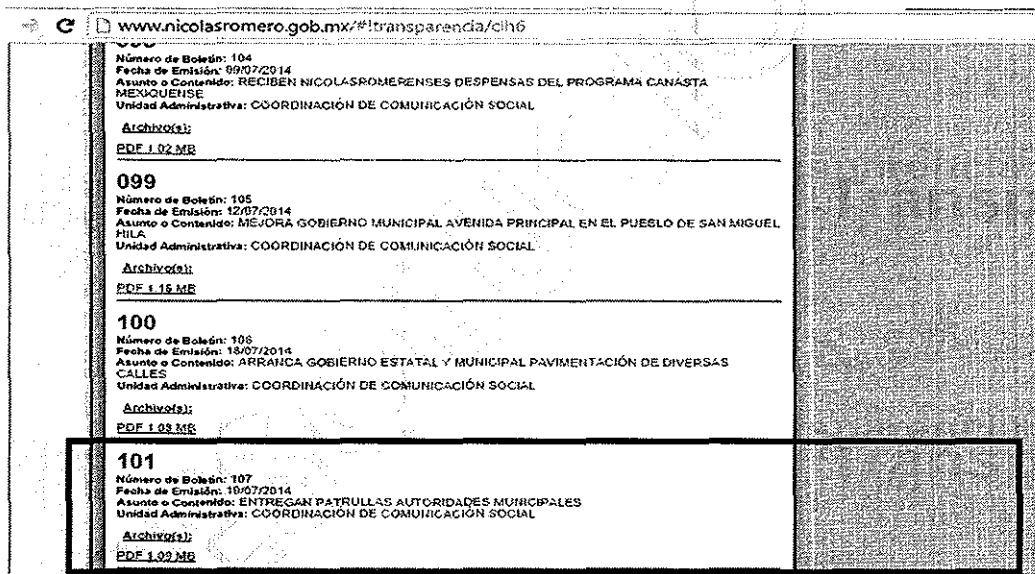
Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al respecto convine señalar que incluso la adquisición de cierto número de patrullas nuevas, sin tener la certeza de que sean todas las que se hayan adquirido durante el ejercicio fiscal del que se pide información, fue publicada por el **sujeto obligado** en dentro de su portal de transparencia en la plataforma de IPOMEX en el apartado de boletines en el vínculo <http://www.nicolasromero.gob.mx/#!transparencia/clh6> en el cual que localizó lo siguiente:



The screenshot displays four news items from the IPOMEX transparency platform:

- 098**
Número de Boletín: 104
Fecha de Emisión: 09/07/2014
Asunto o Contenido: RECIBEN NICOLASROMERENSES DESPENSAS DEL PROGRAMA CANASTA MEXQUENSE
Unidad Administrativa: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Archivo(s): PDF 1.02 MB
- 099**
Número de Boletín: 105
Fecha de Emisión: 12/07/2014
Asunto o Contenido: MEJORIA GOBIERNO MUNICIPAL AVENIDA PRINCIPAL EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL HILA
Unidad Administrativa: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Archivo(s): PDF 1.16 MB
- 100**
Número de Boletín: 106
Fecha de Emisión: 13/07/2014
Asunto o Contenido: ARRANCA GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES
Unidad Administrativa: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Archivo(s): PDF 1.03 MB
- 101**
Número de Boletín: 107
Fecha de Emisión: 10/07/2014
Asunto o Contenido: ENTREGAN PATRULLAS AUTORIDADES MUNICIPALES
Unidad Administrativa: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Archivo(s): PDF 1.02 MB

El boletín marcado con el número 107 de fecha diez de julio de dos mil catorce informa sobre la **adquisición del gobierno municipal** de diecisiete patrullas nuevas tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NICOLÁS ROMERO 2013 - 2015

Seguimos
Juntos avanza
MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO 2013 - 2015

BOLETÍN INFORMATIVO NO. 1074

19 de Julio 2014

ENTREGAN PATRULLAS AUTORIDADES MUNICIPALES

- Reciben elementos de Seguridad Pública Municipal y de la SSC estímulos por importantes detecciones.

Nicolás Romero, Méx. Con el objetivo de proteger la vida, tranquilidad e integridad de los Nicolásromerenses, el Gobierno Municipal adquirió diecisiete nuevas patrullas que estarán al servicio de los ciudadanos y se entregaron estímulos a elementos de Seguridad Pública Municipal y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) destacados en la Explanada Municipal Bicentenario.

En un evento cívico-social, El Presidente Municipal, Martín Sobreira Peña acompañado de: Cuauhtémoc Valdeolivar, Director General de Infraestructura Hídrica de la CAEM y representante de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado; agradeció al Presidente de la República y al Gobernador del Estado su compromiso con los Ciudadanos de Nicolás Romero entregando 17 unidades nuevas que servirán para combatir la inseguridad.

Comunicó que este gobierno municipal está trabajando hombro con hombro con las autoridades federales y estatales e informó que desde hace algunas semanas se están realizando operativos en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) que consisten en patrullar el territorio municipal, para tranquilidad de los habitantes.

Asimismo indicó que elementos de Seguridad Pública Municipal han hecho recorridos a pie, para crear una cercanía y confianza con la ciudadanía; labor que se extenderá paulatinamente a todo el municipio, gracias a la adquisición de nuevas patrullas, listas para servir a los habitantes en la protección de su integridad y sus bienes.

En el marco de la entrega de estas nuevas patrullas, se entregaron estímulos a elementos policiales por detecciones de delitos graves como: violación, homicidio, robo a comercio, robo a transporte público, robo con violencia, y a elementos de la SSC, lo anterior, como resultado de los trabajos en conjunto que se están llevando a cabo, cumpliendo con la vocación de servir, cuidar y proteger a la ciudadanía.

En este evento estuvieron presentes: Ángel Edén González Rosas representante de Angelina Carreño Mijares, Diputada Federal; Marcos Barrón López representante de Alejandro Castro Hernández, Diputado Local; Comandante Pedro Flores Partida representante del Comandante José Andrés Rangel, Jefe de la Región de la SSC; Síndico y Regidores.

Asimismo los comandantes: Martín Cordero Espinoza, Director General de Seguridad Pública Municipal; Alma Salazar, Subdirectora de Seguridad Pública Preventiva; Juan Centeno, Director de Seguridad Vial; Reina Flores Gutiérrez, Subdirectora de Seguridad Administrativa; Comandante Carlos Herrera de la banda de Guerra de la SSC; Juan Valle Hernández, Director de la Orquesta Sinfónica Juvenil de Nicolás Romero; ex presidentes, ex diputados, empresarios y comerciantes.

SOLO DE CARÁCTER INFORMATIVO

COMUNICACIÓN
SOCIAL

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NICOLÁS ROMERO 2013 - 2015



Para más información sobre las acciones del gobierno municipal, trámites y/o servicios visita la página oficial de Nicolás Romero: www.nicolasromero.gob.mx o comunícate a los Teléfonos: 5371-2500 y/o 5823-1275.



SOLO DE CARÁCTER INFORMATIVO



Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo tanto el **sujeto obligado** debe proporcionar la Información solicitada sin dejar de señalar que al tratarse de información pública de oficio, el **sujeto obligado** pudo dar cumplimiento a esta parte del requerimiento, simplemente señalando el vínculo específico en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a esta solicitud de información, sin embargo ante la omisión en que incurriera el sujeto obligado se ordena la entrega de la información vía SAIMEX.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** de la controversia que se refiere a conocer si se actualiza la causal del I artículo 71 de la Ley de la Materia.

Determinado que para este pleno se actualizó la **negativa ficta** por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada y en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, en términos del Considerando Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **ORDENA** al sujeto obligado para que entregue vía SAIMEX la información requerida en la solicitud con folio 00099/NICOROM/IP/2014 consistente en:

- *cuántas unidades (patrullas) nuevas fueron adquiridas, el costo de las mismas y bajo que recurso se adquirieron, si fue Estatal o Federal y bien por el (SUBSEMUN) Subsidio para la Seguridad en los Municipios en este caso, si la donación fue en especie o una partida presupuestal administrada por algún funcionario público municipal, y si fue así, bajo que esquema adquirió las unidades*

TERCERO.- Notifíquese a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a el recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

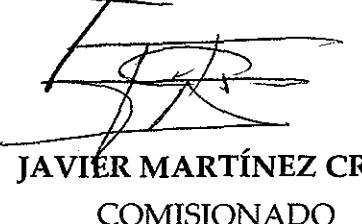
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

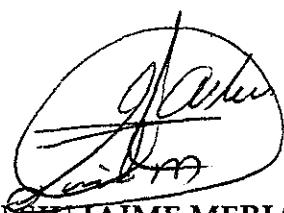
COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01588/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IOVIA Y GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01588/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/BCC